



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

S. D. 111

Nº 159-2010-06-HU

Resolución Directoral

Magdalena del Mar, 01 de junio de 2010

Vistos; el Informe Nº 078-2010-OAJ-HVLH/MINSA suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorandum Nº 169-2010-OP-HVLH/MINSA del Directo de la Oficina de Personal, sobre "Convenio de otorgamiento de créditos personales bajo la modalidad de descuento por planilla" entre el SCOTIABANK PERU S.A.A. y el Hospital "Victor Larco Herrera";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 140º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM establece que la administración pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia;

Que, mediante Carta del 21 de enero del 2010 de la Gerente de Agencia del SCOTIABANK PERU S.A.A., remite a la Dirección General del Hospital "Victor Larco Herrera", el proyecto de "Convenio de otorgamiento de créditos personales bajo la modalidad de descuento por planilla"; con el objeto de beneficiar a los servidores de la institución otorgándoles líneas de crédito;

Que, mediante Informe Nº 078-2010-OAJ-HVLH/MINSA la Dirección de Asesoría Jurídica establece la procedencia de la suscripción de los convenios propuestos por el Scotiabank S.A.A. y por el banco HSBC Perú S.A., teniendo en consideración el beneficio de los trabajadores del Hospital en concordancia con las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, mediante Memorandum Nº 169-2010-OP-HVLH/MINSA la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración opina favorablemente por la suscripción del "Convenio de otorgamiento de créditos personales bajo la modalidad de descuento por planilla" entre el SCOTIABANK PERU S.A.A. y el Hospital "Victor Larco Herrera";

Que, con Carta del 19 de marzo del 2010 el Gerente de Ventas, Comercialización y Ventas Dirigidas del SCOTIABANK PERU S.A.A., comunica que se ha designado a la Srta. Zarela Alcántara Guevara como Asesora Comercial de Convenios para llevar a cabo las coordinaciones con relación al referido proyecto de convenio;

Que, con Carta del 13 de mayo del 2010 de la Asesora Comercial de Convenios del SCOTIABANK PERU S.A.A., informa a la Dirección General del Hospital "Victor Larco Herrera" que el proyecto de "Convenio de otorgamiento de créditos personales bajo la modalidad de descuento por planilla", cuenta con la conformidad de dicha entidad financiera;

OP-54

Que, en este contexto resulta necesario aprobar el referido Convenio y designar al funcionario que tendrá la facultad de suscribirlo y resolverlo, de ser el caso, en representación del Hospital "Victor Larco Herrera";

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Victor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "Convenio de otorgamiento de créditos personales bajo la modalidad de descuento por planilla" entre el SCOTIABANK PERU S.A.A. y el Hospital "Victor Larco Herrera", para otorgar créditos dinerarios a los servidores activos y cesantes de nuestra Institución, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Delegar en el Director de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración, la facultad de suscribir y resolver el presente Convenio, en representación del Hospital "Victor Larco Herrera". En caso procederse a la resolución, deberá contarse con la autorización escrita del Director General, en los términos y condiciones detalladas en el convenio.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"


Dr. EDGAR J. MIRAVAL ROJAS
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 19027 R.N.E. 3617

Convenio de Otorgamiento de Créditos Personales bajo la Modalidad de Descuento por Planilla – Institución Pública

Conste por el presente documento se suscribe el Convenio de Otorgamiento de Créditos Personales bajo la modalidad de Descuento por Planilla (el "Convenio") entre SCOTIABANK PERÚ S.A.A. y el Hospital "Víctor Larco Herrera"; en los términos y condiciones siguientes:

[Handwritten signature]

- **SCOTIABANK PERU S.A.A.**, identificado con RUC N° 20100043140, con domicilio en Dionisio Derteano 102 San Isidro, departamento de Lima, debidamente representado por el Sr Daniel Luis Miro Quesada Pflucker, identificado con DNI N° 07802328 y el Sra. Miriam Marlene Aguilar Cañola, identificado con DNI N° 07248899, según poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica N° 11008578 del Registro de Personas Jurídicas de Lima., (en adelante, el "**BANCO**");
- **HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA**, identificado con RUC N° 20159855938 con domicilio en Av. Pérez Aranibar 600 Magdalena del Mar, representado por el Director de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración, Lic. Edmundo Luis San Martín Barrientos, identificado con DNI N° 06243614, facultado(s) según Resolución Directoral N° 074-DG-HVLH-2010, del 18 de marzo del 2010 (en adelante, la "**INSTITUCIÓN**");
- **SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DEL HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA**, identificado con RUC N° 20504724779, con domicilio en Avenida Av. Pérez Aranibar 600 Magdalena del Mar, representado por su Presidente, Dr. Luis Arturo Vilchez Salcedo, identificado con DNI N° 09429590 facultado según Resolución Directoral N° 087-2010-DG-HVLH del 25 de marzo del 2010 (en adelante, el "**SUBCAFAE**");

PRIMERO: ANTECEDENTES

El **BANCO** es una empresa del sistema financiero nacional debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a otorgar créditos a personas naturales.

[Handwritten signature]

El **SUBCAFAE** es el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores nombrados de la **INSTITUCIÓN**, que se encarga de administrar los fondos que se recaudan por concepto de tardanzas, inasistencias y otros, según normativa aplicable; se encuentra facultado para usar su casilla de descuento conforme a la legislación aplicable.

[Handwritten signature]

La **INSTITUCIÓN** forma parte del sector público, específicamente del Sector Salud y sus trabajadores nombrados, contratados a plazo indeterminado, cesantes y/o jubilados bajo el Decreto Ley 20530 reciben sus remuneraciones, incentivos laborales conforme a la normativa aplicable y/o pensiones, según corresponda, mediante abonos en la Planilla de remuneraciones y/o incentivos laborales, y de pensiones sujetos al Decreto Ley 20530 que administra (en adelante, la "**Planilla**").



MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Víctor Larco Herrera"
Documento Autenticado
[Handwritten signature]
Srta. Lidia Solano León
Fedataria
Reg. N° 192, Fecha 9/6/2010

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las partes suscriben el presente documento con el fin de financiar los requerimientos familiares, educativos, culturales y/o de esparcimiento de los trabajadores nombrados y/o contratados a plazo indeterminado, o cesantes y/o jubilados bajo el Decreto Ley 20530 de la INSTITUCIÓN (en adelante, los "Beneficiarios").

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio definir los términos y condiciones que regularán el otorgamiento de los préstamos por parte del BANCO a los Beneficiarios así como la modalidad de pago mediante el descuento de las cuotas que correspondan a los mismos, en la Planilla (en adelante, el "Préstamo").

El otorgamiento de un Préstamo a un Beneficiario requiere la aprobación expresa del BANCO, así como la suscripción de todos los documentos requeridos. El desembolso se efectuará conforme al procedimiento operativo regulado en el Anexo I que forma parte integrante del presente documento (en adelante "Anexo 01").

TERCERO: DECLARACIONES

La INSTITUCIÓN y el SUBCAFAE reconocen la naturaleza de la obligación crediticia del Préstamo y, por tanto, conocen que una vez otorgado el mismo, el Beneficiario asume la calidad de cliente del BANCO.

Las partes declaran que sus representantes tienen facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

Se deja expresamente determinado que la INSTITUCIÓN ni el SUBCAFAE actúan como garante, aval o fiador de los Préstamos que el BANCO otorgue a los Beneficiarios.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

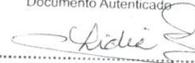
4.1 **Obligaciones a cargo del BANCO.** - En virtud al presente Convenio, el BANCO asume las siguientes obligaciones:

- (a) Informar a los Beneficiarios los procedimientos, políticas y demás información que considere conveniente, para efectos de que los Beneficiarios puedan acceder a los Préstamos (en adelante, los "Lineamientos"). La INSTITUCIÓN y el SUBCAFAE reconocen que el BANCO podrá modificar los Lineamientos en los plazos y utilizando la modalidad que la Legislación Aplicable establezca; para lo cual deberá comunicar a la INSTITUCIÓN, SUBCAFAE y a los Beneficiarios, conforme a lo indicado en el Convenio.
- (b) Brindar asistencia a los Beneficiarios para el llenado de la documentación que el BANCO requiera para el otorgamiento del Préstamo.
- (c) Evaluar la capacidad de endeudamiento de los Beneficiarios en forma permanente con el objeto de cautelar que los descuentos sobre las remuneraciones y/o incentivos laborales conforme a la normativa aplicable y/o pensiones de los Beneficiarios, según corresponda, no superen el 50% de los Ingresos Mensuales Líquidos. Se entiende por Ingresos Mensuales Líquidos a los ingresos del Beneficiario, deducidos los descuentos que corresponden en virtud a la Legislación Aplicable.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Victor Larco Herrera"
Documento Autenticado


Srta. Lidia Solano León
FEDATARIA
Reg. N° 152, Fecha 9/6/2010

- (d) Obtener las autorizaciones irrevocables de los Beneficiarios, de acuerdo al modelo que el BANCO proporcione, para que la INSTITUCIÓN proceda al descuento en su remuneración y/o incentivos laborales conforme a la normativa aplicable y/o pensiones, según corresponda, para el pago de las cuotas que corresponden al Préstamo. En dichas autorizaciones se deberá consignar el visto bueno del Funcionario designado por la INSTITUCIÓN, en atención a lo estipulado en la Tercera Disposición Transitoria, literal c) de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- (e) Otorgar los Préstamos a aquellos Beneficiarios que califiquen y cumplan con las políticas crediticias vigentes, los lineamientos, y que suscriban y entreguen la documentación que el BANCO requiera y siempre que se ajusten a los términos y condiciones del presente Convenio.
- (f) Brindar un reporte mensual a la INSTITUCIÓN para efectos de proceder a los descuentos a los Beneficiarios para el reembolso de los Préstamos. El reporte será remitido por el BANCO dentro del plazo indicado en el Anexo 01.
- (g) Brindar folletos informativos y asistencia para la difusión del presente Convenio entre los Beneficiarios.
- (h) Cumplir con cualquier otra obligación expresamente pactada en el presente Convenio.
- (i) Evaluar el pedido de reprogramación y/o refinanciación de deudas que se originen por causa de dificultad de pago de los Beneficiarios, de acuerdo a sus políticas y procedimientos.
- (j) Entregar una Hoja Resumen con toda la información del Préstamo así como el respectivo cronograma de pago de cuotas, conforme a la Resolución SBS N° 1765-2005, que aprobó el Reglamento de Transparencia de Información para la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero.

4.2 **Obligaciones a cargo de la INSTITUCIÓN.** - En virtud al presente Convenio la INSTITUCIÓN asume las siguientes obligaciones:

- (a) Facilitar oportunamente la Base de Datos actualizados de todos los Beneficiarios, para que el BANCO realice la evaluación crediticia a los mismos, la cual incluya los datos siguientes: Apellidos y Nombres, Código de planilla del trabajador, Ingresos mensuales, Número de DNI, Condición laboral, Cargo y Tiempo de Servicio del Beneficiario.
- (b) Visar las Solicitudes de Crédito del Personal, en señal de conformidad de la capacidad del descuento del Beneficiario, para que, en concordancia a lo establecido en el literal c) del numeral 4.1, el BANCO realice la validación y verificación que corresponda.
- (c) Descontar mensualmente de la Planilla, el monto de las cuotas de los Préstamos que pudieren corresponder, conforme a la instrucción dada por el Beneficiario. El orden de prelación de los descuentos materia del presente Convenio será el correspondiente al casillero del SUBCAFAE, salvo aquellos descuentos legales, judiciales e institucionales.



MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Victor Larco Herrera"
Documento Autenticado
Lidia Solano León
Srta. Lidia Solano León
Fedataria
Reg. N° 192, Fecha 9/6/2010

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- (d) Abonar mensualmente al **BANCO**, dentro del plazo y forma indicados en el Anexo 01, el íntegro del importe descontado conforme al literal anterior; y entregar al **BANCO**, una relación detallada de los descuentos realizados conjuntamente con el pago anteriormente mencionado.
- (e) La **INSTITUCIÓN** desde ya faculta al **BANCO** a realizar la difusión de los Préstamos materia del presente Convenio a través de visitas y presentaciones dirigidas a sus colaboradores, en sus instalaciones, para lo cual permitirá el ingreso del personal del **BANCO** debidamente acreditado.
- (f) Conciliar la(s) diferencia(s) entre la relación de Préstamos que mantiene **BANCO** y la relación de descuentos de la **INSTITUCIÓN**.
- (g) Informar al **BANCO**, en un plazo máximo de diez (10) días de ocurrido el hecho, cualquier acto o hecho que implique la imposibilidad de efectuar el descuento materia del presente Convenio, especialmente en caso cualquier Beneficiario: (i) hubiera dejado de laborar en la **INSTITUCIÓN**, por cualquier razón o causa, (ii) haya presentado su renuncia, (iii) haya iniciado el trámite para su traslado, (iv) se encuentre inmerso en un proceso judicial.

En estos supuestos, la **INSTITUCIÓN** deberá, adicionalmente, cumplir con la instrucción del Beneficiario para descontar del importe de beneficios sociales, el monto necesario para cancelar o, en su defecto, amortizar el Préstamo y entregar dichas sumas al **BANCO**.

- (h) Cumplir con cualquier otra obligación expresamente pactada en el presente Convenio.

QUINTO: DEL PRÉSTAMO

El **BANCO** cobrará a los **Beneficiarios** que accedan a un Préstamo, un interés preferencial, de acuerdo con sus políticas comerciales y crediticias. Las condiciones de los Préstamos se encuentran detalladas en el Anexo 01, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio.

La duración de las condiciones pactadas en el Anexo 01 para los **Préstamos** será de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio. El **BANCO** podrá modificar dichas condiciones conforme a la Legislación Aplicable. Queda expresamente establecido que el **BANCO** cumple con las disposiciones dictadas por la SBS en materia de Transparencia en la Información que resulten aplicables a los Préstamos. Asimismo, el **BANCO** se compromete a comunicar a la **INSTITUCIÓN** cualquier modificación a las condiciones establecidas en el Anexo 01, con una anticipación mínima de quince (15) días calendario, para fines de información.

SEXTO: PLAZO Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio tiene un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción, el cual se renovará por períodos similares previo acuerdo entre las partes.

Asimismo y en cualquier momento, cualquiera de las partes puede resolver el presente Convenio sin causa ni responsabilidad alguna, mediante comunicación por escrito cursada a la otra con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario.



MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Víctor Larco Herrera"
Documento Autenticado

Srta. Lidia Solano León
FEDATARIA

Reg. N° 193 Fecha 9/6/2010

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SÉPTIMO: CONTRAPRESTACIÓN

Las partes acuerdan fijar el monto correspondiente al pago del uso del casillero en Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4.00) por cada cuota descontada íntegramente por la **INSTITUCIÓN**, por concepto de contraprestación por gestiones administrativas a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio. Este pago se hará efectivo por el **BANCO** a la **INSTITUCIÓN** en forma mensual, luego de verificado el abono de las correspondientes cuotas al **BANCO** conforme a lo establecido en el presente Convenio. El pago se realizará mediante la entrega de un cheque de gerencia a nombre del "**SUBCAFAE DEL HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA**".

Una vez que el presente contrato se encuentre firmado por ambas partes, y que haya sido registrado en el sistema de **EL BANCO**, éste le comunicará a **LA INSTITUCIÓN** y/o al **SUBCAFAE** el código de registro asignado al Convenio. Dicho código deberá ser consignado por **LA INSTITUCIÓN** y/o **EL SUBCAFAE** en cada uno de los comprobantes de pago que presente a **EL BANCO**, para agilizar la recepción de dichos documentos y el proceso de pago de estos comprobantes.

OCTAVO: DE LA INTERVENCIÓN DEL SUBCAFAE

Interviene el **SUBCAFAE** para declarar que reconoce y acepta la totalidad de términos y condiciones del presente Convenio.

NOVENO: APOYO INTERINSTITUCIONAL

Siempre que exista una solicitud por escrito de la **INSTITUCIÓN**, y que dicha solicitud sea evaluada y aprobada por el **BANCO**; este último, conforme a sus políticas internas y la normativa legal aplicable, podrá ofrecer apoyo a la **INSTITUCIÓN**.

DÉCIMO: CONTRACTUALES

Las partes declaran que el presente convenio es de naturaleza civil y en todo lo no establecido en el mismo, se aplicarán las disposiciones del Código Civil Peruano.

Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se contraen con el presente instrumento no podrán cederse ni transferirse sin el previo consentimiento escrito y expreso de la otra parte.

DÉCIMO PRIMERO: JURISDICCIÓN, LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO

En caso de cualquier discrepancia respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes se someten expresamente a los jueces, Cortes y Tribunales de la Ciudad de Lima - Cercado o de la ciudad en la que se suscribe el presente Convenio, a decisión de **BANCO**. Ambas partes renuncian a cualquier jurisdicción que les pudiera corresponder.

Será aplicable al presente Convenio la Legislación de la República del Perú.

Las partes señalan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. En caso cualquiera de las partes modifiquen su domicilio establecido en la parte introductoria del presente Convenio, la parte que corresponda deberá informar a la otra el cambio mediante comunicación por escrito con una anticipación de quince (15) días calendario. El cambio de domicilio deberá efectuarse dentro del radio de la ciudad de Lima.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Victor Larco Herrera"
Documento Autenticado

Lidia Solano León
Lidia Solano León